



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sito en la calle Nuestra Señora de Regla, nº 3 de Pájara, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://www.pajara.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Reglamento.

Pájara, a la fecha de la firma digital

El Alcalde



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

**DON JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO, SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),**

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

“ASUNTOS DE URGENCIA

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
ÓRGANICO MUNICIPAL. (ORD 1/2022)**

En primer término, se somete a votación la apreciación de la urgencia del asunto, justificada en la protección de la representatividad de los distintos grupos políticos municipales a raíz de la incorporación de un concejal no adscrito a las comisiones, a través de la introducción del voto ponderado en las comisiones informativas:

VOTACIÓN

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobada la urgencia del asunto por unanimidad de los presentes.

Dada cuenta del Informe Jurídico emitido por la Secretaría General, de fecha 10 de febrero de 2022, que se transcribe a continuación:

“Visto el acuerdo de la Junta de Portavoces de fecha de 10 de febrero de 2022, a fin de que se modifique el Reglamento Orgánico Municipal para la inclusión de la posibilidad de adopción del sistema de voto ponderado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local
- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC en adelante).

SEGUNDO.- Tal como se informó por el titular de esta Secretaría en relación a la composición de las comisiones informativas y adopción del sistema de voto ponderado, con fecha de 5 enero de 2022:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...)

La propia Ley de Municipios de Canarias en su artículo 28.4 al regular los concejales no adscritos dispone:

4. El reglamento orgánico de la corporación establecerá los derechos de los Concejales no adscritos, debiendo respetar las siguientes normas:

a) Podrán participar con plenitud de derechos en las Comisiones informativas municipales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico y respetándose el principio de proporcionalidad.

b) En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, no serán de aplicación a los Concejales no adscritos, a los que tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición.

c) No podrán ostentar la condición de miembros con dedicación exclusiva ni parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación.

Este precepto por parte del legislador canario supone la incorporación al ordenamiento jurídico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia, de la que podemos resaltar lo siguiente:

"...teniendo en cuenta la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en las comisiones informativas para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal y para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, funciones representativas que constitucionalmente corresponden a todos los concejales, ha de entenderse que el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex Art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados, sin perjuicio de que en la composición y en las reglas de voto de dichas comisiones deba garantizarse la proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos, como exige nuestra doctrina (SSTC 32/1985, FJ2; 169/2009, F.] 4; y 20/2011, FJ 6)".

"En efecto, conviene recordar que la exigencia constitucional de proporcionalidad en la composición y funcionamiento de las comisiones informativas despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, conforme señalamos en la STC 32/1985, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobre-representación de la minoría que se deriva, como hemos advertido en las SSTC 169/2009, FJ 4 y 20/2011, FJj 6)".

"La declaración de inconstitucionalidad y nulidad del Art. 333 de la Ley 2/2003 exige que sea el legislador (en este caso la Asamblea de Madrid) el que, dentro de la libertad de configuración de que goza, derivada de su posición constitucional y, en última instancia, de su específica legitimidad democrática (STC 55/1996, de 28 de marzo, FJ 6, por todas), instrumente la designación de los concejales para formar parte de las comisiones informativas municipales de modo que se preserve el principio de proporcionalidad en la composición y funcionamiento de estas comisiones (SSTC



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

32/1985, F,] 2; 169/2009, F-J 4; y 20/2011, 6) y que exige en los términos antes precisados garantizar los derechos de participación política de los concejales no adscritos (en caso de que los hubiere) en dichas comisiones, pero evitando a su vez que se produzca un eventual resultado indeseado de sobrerrepresentación de estos concejales, que sería contrario a las exigencias de dicho principio, pues, como determina el art. 73.3 LRBRL en su párrafo tercero, «los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia» (regla esta similar, por otra parte, como ya se vio, a la contenida en el segundo párrafo del art. 32.4 de la ley madrileña 2/2003).

Esto es, el legislador debe articular las disposiciones que procedan para asegurar que, en el caso de que en la corporación municipal existan concejales no adscritos, las comisiones informativas estén integradas no sólo por concejales pertenecientes a los distintos grupos políticos, sino también por concejales no adscritos, siempre de forma proporcional a lo representatividad en el Plano; así como para garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas en las que se integren no altere la exigencia constitucional de proporcionalidad en la composición y funcionamiento de dichas comisiones".

TERCERO.- En relación a la cuestión del voto ponderado, que es lo que reseña la jurisprudencia constitucional, se trata de una garantía cuya finalidad es que no se altere la proporcionalidad en la composición y funcionamiento de las comisiones informativas, también constitucionalmente garantizada.

En este sentido, el apartado cuarto del artículo 43 de la LMC contempla lo siguiente: “El reglamento orgánico podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas Comisiones en proporción a la representación de cada grupo político”.

Por ello, debe ser el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara quien contemple esta cuestión. Sin embargo, el texto vigente del Reglamento Orgánico, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33 de fecha 18 de marzo de 2002, habiendo sido parcialmente modificado en sus artículos 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 32, 47, 50, 51, 63, 64 y 65, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135 de fecha 19 de octubre de 2007, habiendo sido modificado, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143 de fecha 28 de noviembre de 2018, Boletín Oficial de la Provincia nº 143 de fecha 28 de noviembre de 2018, no contempla la posibilidad de adopción del voto ponderado por parte de las Comisiones Informativas.

En efecto, la adición de un miembro más como concejal no adscrito a ningún grupo político municipal supone el quebranto de la representatividad de los restantes grupos municipales. Sirva la comparativa con la composición de la Corporación actualmente y de las Comisiones Informativas (se disminuye uno de los miembros del Pleno del grupo político de Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, grupo al que pertenecía previamente el concejal no adscrito):

Grupo Concejales Pleno	Proporción Pleno	Concejales Comisión	Proporción Comisión
PSOE			



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

	8 de 21	0,38	3 de 7	0,42
CC – PNC	6 de 21		0,29	2 de 7 0,29
NC – AMF	3 de 21		0,14	1 de 7 0,14
Grupo Mixto	3 de 21		0,14	1 de 7 0,14

Veamos ahora el resultado incorporando un miembro más en las Comisiones, véase, el concejal D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, al tener la condición de miembro no adscrito:

Grupo Concejales Pleno Comisión	Proporción Pleno	Concejales Comisión	Proporción
---------------------------------	------------------	---------------------	------------

PSOE	8 de 21	0,38	3 de 8	0,385
CC – PNC	6 de 21		0,29	2 de 8 0,25
NC – AMF	3 de 21		0,14	1 de 8 0,125
Grupo Mixto	3 de 21		0,14	1 de 8 0,125
Concejal no adscrito	1 de 21		0,05	1 de 8 0,125

Como se observa, el concejal no adscrito queda (necesariamente) sobrerrepresentado (en más del doble de lo que le correspondería), perjudicándose de manera correlativa la representatividad del resto de los grupos políticos municipales, especialmente de los grupos de CC-PNC, NC-AMF y Grupo Mixto). El grupo político municipal del PSOE “sacrifica” su sobrerrepresentación previa, quedándose prácticamente en el mismo nivel de representación que tiene en el Pleno.

La solución al mencionado problema pasaría, si la Corporación así lo acordase, por incorporar el sistema de voto ponderado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. También incluso sería positivo el sistema del voto ponderado para el supuesto de que hubiese algún concejal no adscrito adicional, ya que cada uno de los subsiguientes que adquieran tal condición se perjudicará la proporcionalidad de los restantes grupos político.

CUARTO.- *Por consiguiente, existe un conflicto entre dos derechos: el derecho de participación política del concejal no adscrito, núcleo esencial de la función representativa contenido en el artículo 23 de la CE, y por otro, el de los grupos políticos municipales su derecho a mantener la proporcionalidad en la composición y funcionamiento de las comisiones informativas, también de dimensión constitucional como sucede en un Estado democrático y del principio de pluralismo político, cuestión que se producirá mientras no se modifique el Reglamento Orgánico Municipal que adopte el sistema de voto ponderado en las Comisiones Informativas.*

Ante este conflicto de derechos la respuesta debe inclinarse necesariamente en favor del concejal no adscrito y el núcleo esencial de la función representativa, sin perjuicio que en garantía de esta proporcionalidad de los grupos políticos en las Comisiones Informativas se modifique el Reglamento Orgánico Municipal para la adopción del sistema de voto ponderado, tal como habilita la Ley de Municipios de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por ello, deberá modificarse el acuerdo actual de composición de las Comisiones Informativas, incrementándose necesariamente con uno adicional, y estando el límite legal en nueve miembros, incluyendo la Presidencia, sin perjuicio de que este límite no opera cuando se trata de concejales no adscritos. Por ejemplo, si hubiera cinco concejales no adscritos en la Corporación, supuesto no tan paradigmático en la práctica desde luego, prevalece el derecho de participación política de dimensión constitucionalmente reconocida y garantizada por el Tribunal Constitucional, sobre el límite legal impuesto por el legislador autonómico.

QUINTO.- Los restantes aspectos del régimen jurídico del concejal no adscrito son ya conocidos, manteniéndose incólumes los derechos de índole político que pudieran corresponderle si fuera miembro de un grupo político se mantienen, séase, derecho a formular mociones, turnos de intervención durante las sesiones, formular ruegos y preguntas.

Asimismo, son conocidos el régimen jurídico de los derechos económicos de los concejales no adscritos, los cuales vienen establecidos en el artículo 28 de la LMC.

SEXTO.- Para la adopción del sistema de voto ponderado en el funcionamiento de las Comisiones Informativas, se propone la adición de un nuevo apartado 10 en el artículo 45 del Reglamento Orgánico municipal vigente (relativo a las Comisiones Informativas), con la siguiente redacción:

“10. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento del voto ponderado para las Comisiones Informativas, siendo proporcional cada voto de los miembros de las Comisiones Informativas a la representatividad de cada grupo político municipal en el Pleno de la Corporación. La representatividad de los concejales no adscritos se computará como fracción individual del Pleno.”

CONCLUSIONES.-

Primera.- Consecuencia de la adquisición del concejal no adscrito D. Miguel Graffigna Alemán, es necesario la modificación de la composición de las Comisiones Informativas por parte del Pleno de la Corporación, adicionándose un miembro más necesariamente y correspondiéndole al mencionado concejal, sin que se vulnere en ningún caso el límite máximo del número de miembros de las Comisiones Informativas, establecido en un tercio por la Ley de Municipios de Canarias.

Segunda.- El Pleno de la Corporación debería adoptar el sistema de voto ponderado, con la finalidad de garantizar la representatividad de los grupos políticos municipales en las Comisiones Informativas, coherenciándolo así con el derecho de participación político de los concejales no adscritos, mediante la oportuna modificación del Reglamento Orgánico Municipal, en los términos expuestos.

TERCERO.-*Allí se propuso que la adición de un nuevo apartado 10 en el artículo 45 del Reglamento Orgánico municipal vigente (relativo a las Comisiones Informativas), con la siguiente redacción:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“10. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento del voto ponderado para las Comisiones Informativas, siendo proporcional cada voto de los miembros de las Comisiones Informativas a la representatividad de cada grupo político municipal en el Pleno de la Corporación. La representatividad de los concejales no adscritos se computará como fracción individual del Pleno.”

No obstante, la eficacia y vigencia del voto ponderado se remite a un acuerdo que tome el Pleno posteriormente a la entrada en vigor del citado Reglamento, momento en el cual será operativo, ya que de lo contrario se adoptaría siempre el sistema de voto ponderado, con independencia o no de la existencia de concejales no adscritos.

Por consiguiente, y desde un punto de vista sustantivo, es jurídicamente posible dado el amparo que otorga la LMC al contemplarlo expresamente (y hasta conveniente, desde el punto de vista de mantener la representatividad de los grupos políticos en las Comisiones Informativas), la modificación del Reglamento Orgánico Municipal en los términos expuestos.

CUARTO.-*El procedimiento a seguir para la modificación del ROM es el mismo que para su modificación, siendo así el siguiente:*

- 1. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros (art. 49 LRBRL).*
- 2. Trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en:
a) Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP).
b) Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la publicación en la sede electrónica deberá contenerse íntegramente el texto de Reglamento del OEAP.*
- 3. En su caso, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, también por mayoría absoluta.*
- 4. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por la Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).*
- 5. Ya aprobado definitivamente el reglamento orgánico se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos del TRLHL (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).*

QUINTO.- *Por último, es prescindible del trámite de consulta, audiencia e información públicas previsto en el artículo 133 de la LPACAP, al amparo de su apartado cuarto, al tratarse de una norma organizativa pura de la Administración, como lo es el Reglamento Orgánico Municipal.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En virtud de todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se eleve al órgano plenario, con el visto bueno de la Alcaldía, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara, adicionándose un nuevo apartado 10 en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara, con el contenido siguiente:

“10. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento del voto ponderado para las Comisiones Informativas, siendo proporcional cada voto de los miembros de las Comisiones Informativas a la representatividad de cada grupo político municipal en el Pleno de la Corporación. La representatividad de los concejales no adscritos se computará como fracción individual del Pleno.”

SEGUNDO.- Someter el texto de la presente aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, autorizándose a la Secretaría General a la elaboración del texto refundido del texto con las modificaciones efectuadas.

Simultáneamente, publicar el texto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá en su caso lo más conveniente para los intereses públicos con arreglo en su caso a otro criterio mejor fundado en derecho.”

DEBATE. Intervenciones:

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/75/2145>

VOTACIÓN

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/75/2255>”

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:
18/02/2022
21/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282A5FD5EE3F9396654CBC



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae del borrador del acta y queda sujeta a su aprobación, en Pájara, en la fecha de la firma digital.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
18/02/2022
21/02/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282A5FD5EE3F93966540BC